

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 509-2023
GUATEMALA, 05 DE DICIEMBRE DE 2023
EL MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Derecho al Trabajo es un derecho de la persona y una obligación social, el régimen laboral del país debe organizarse de acuerdo con los principios de justicia social, siendo importante la emisión y reforma de normas específicas para desarrollar lo establecido en la ley. Asimismo, cada Ministerio estará a cargo de un Ministro de Estado, quien tendrá las funciones de ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su Ministerio; y dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados al mismo.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Código de Trabajo, Decreto número 330 del Congreso de la República de Guatemala, el cual preceptúa que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social a través de la Inspección General de Trabajo, por medio de su cuerpo de inspectores y trabajadores sociales, deben velar porque patronos, trabajadores y organizaciones sindicales, cumplan y respeten las leyes, convenios colectivos y reglamentos que normen las condiciones de trabajo y previsión social en vigor o que se emitan en lo futuro.

CONSIDERANDO

Que es necesaria la actualización de sistemas y acciones que permitan el control, agilización y modernización de los procedimientos internos de la Inspección General de Trabajo, siendo la tecnología en la sociedad una realidad que no se puede ignorar y que por ende se deben revisar los conceptos y visiones tradicionales del mundo físico para adaptarlos al actual contexto del mundo digital, conforme lo establece la Ley Para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto número 5-2021 del Congreso de la República de Guatemala. En ese sentido, es necesaria la implementación de instrumentos jurídicos modernos que permitan el fomento y cumplimiento de la legislación laboral en Guatemala.

POR TANTO:

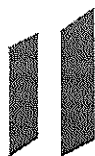
Con base a lo considerado, y lo que para el efecto establecen los artículos: 2, 101, 102, y 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 22, 27 literales a) y m) y 40 literales a) y b), de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 278 y 279 del Código de Trabajo, Decreto Número 330 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Aprobar el:

"SISTEMA ELECTRÓNICO INTEGRAL DE CASOS DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO"

ARTÍCULO 1. OBJETO. La Dirección de Sistemas de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social desarrolló un sistema electrónico que servirá como herramienta de control, seguimiento, gestión y desarrollo de los distintos procedimientos internos de la Inspección General de Trabajo a nivel nacional denominado como "Sistema Electrónico Integral de Casos de la Inspección General de Trabajo", que podrá ser identificado como "SEICA".



ARTÍCULO 2. USO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. La Inspección General de Trabajo por medio de sus delegados departamentales e inspectores de trabajo serán los responsables de la gestión, recopilación, retroalimentación, actualización, verificación de los datos ingresados al Sistema Electrónico Integral de Casos de la Inspección General de Trabajo.

ARTÍCULO 3. FUNCIONABILIDAD DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. El Sistema Electrónico Integral de Casos de la Inspección General de Trabajo tendrá todas las funciones necesarias para el eficaz desempeño de los delegados departamentales e inspectores de trabajo, dicha funcionabilidad no será limitativa, ya que dicho sistema podrá ser actualizado continuamente por la Inspección General de Trabajo a través de la Dirección de Sistemas de Información de este Ministerio, o en su caso por la entidad que estime pertinente el Ministerio de Trabajo y Previsión Social a través de los documentos correspondientes.

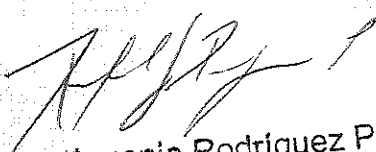
ARTICULO 4. RESGUARDO DE LAS ACTUACIONES. La Dirección de Sistemas de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, tendrá a su cargo el mantenimiento, gestión, administración y resguardo de las actuaciones y documentos digitales contenidos en el Sistema Electrónico Integral de Casos de la Inspección General de Trabajo.

A partir de la vigencia del presente Acuerdo Ministerial la Dirección de Sistemas de Información de este Ministerio inhabilitará el sistema electrónico denominado "Filemaster" en todas las delegaciones departamentales de Guatemala, y se dará inicio a la Implementación del Sistema Electrónico Integral de Casos de la Inspección General de Trabajo.

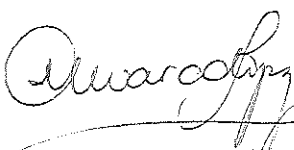
ARTÍCULO 5. RECURSOS PRESUPUESTARIOS: El Viceministerio de Administración de Trabajo a través de la Inspección General de Trabajo, con el apoyo de la Dirección de Sistemas de Información, deberán programar los recursos presupuestarios que correspondan, con el propósito de mantener la funcionalidad del Sistema Electrónico Integral de Casos de la Inspección General de Trabajo.

ARTÍCULO 6. MANUAL. La Inspección General de Trabajo en coordinación con la Dirección de Información de Sistemas deberá emitir dentro de tres meses siguientes a la vigencia del presente Acuerdo Ministerial el manual de procedimientos correspondiente con el objeto de establecer la funcionabilidad del Sistema Electrónico Integral de Casos de la Inspección General de Trabajo.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA. El presente Acuerdo Ministerial empezará a regir el doce de enero de dos mil veinticuatro.


Rafael Eugenio Rodríguez Pellecer
Ministro de Trabajo y Previsión Social




Michelle Ninette Alvarado López
Secretaría General
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

